



Pasto, 03 de junio de 2026



NAR2026EE020778

Doctor

LUIS ANDRES AYTTE CABRERA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA

andresaytte@gmail.com; andresiesba@gmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 2841 2026

San Juan de Pasto, junio 03 de 2026

Señor (a):

ANDRES AYTTE CABRERA

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 2841

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCIÓN AL CIUDADANO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Administrativo que se notifica:	Resolución No. 2841
Fecha del Acto Administrativo:	Mayo 26 de 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso que procede:	Contra la presente decisión procede



recurso.

ADVERTENCIA.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER el contenido de la Resolución Nro. 1996 del 21 de abril de 2026, Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente LUIS ANDRES AYTTE CABRERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.068.234; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. En consecuencia, dejar sin efectos la actuación administrativa recurrida en especial las relacionadas con la afectación salarial del servidor público.

ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE esta decisión al docente LUIS ANDRES AYTTE CABRERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 87.068.234 en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativos (CPACA), entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico andresaytte@gmail.com - andresiesba@gmail.com celular 3215800499.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos humanos, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO 4°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación de 26 de mayo de 2026 y con radicación de salida NAR2026EE019484 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano(a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (02) folios.


Atentamente,



RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCIÓN AL CIUDADANO

Proyectó: DARLING CAMILA CUELTAN LEITON
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITACION NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO 2841 2026.pdf
RESOLUCION 2841 26 MY 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
 (**26 MAY 2026**) **2841** /

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 1996 del 21 de abril de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

El docente LUIS ANDRES AYTTE CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.068.234, por medio de radicado NAR2026ER015936 del 07 de mayo de 2026, interpone recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 1996 del 21 de abril de 2026, "por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente".

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 1996 del 21 de abril de 2026 fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo, ahora bien con respecto al recurso de apelación, dado que el mismo se expidió en virtud de la figura de la delegación mencionada precedentemente, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor de lo dispuesto por el artículo 74 del CPACA.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.


Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

"10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia."

Ahora bien, revisado el expediente administrativo de la actuación aludida, se encuentra que en

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

virtud de la Resolución objeto del presente recurso se dispuso:

"Artículo 1°. – Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Requerimiento N°	Nombre	Cedula N°	Días Reportados	Establecimiento Educativo	Municipio
NAR2026ER012163	Luis Andres Aytte Cabrera	87.068.234	07 de abril de 2026	I.E. San Bartolome de la Florida	La Florida (Nar)

La Resolución Nro. 1996 del 21 de abril de 2026 fue expedida con fundamento en el oficio radicado bajo el NAR2026ER012163, mediante el cual el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé de La Florida del municipio de Nariño, informó que el docente Luis Andrés Aytte Cabrera no se presentó a laborar el día 7 de abril de 2026, señalando además que el documento inicialmente allegado por el docente no constituía soporte suficiente que justificara su inasistencia a la jornada laboral correspondiente.

Por su parte, el recurrente manifiesta en el escrito de recurso de reposición que su ausencia obedeció a una incapacidad médica expedida por su médico tratante, la cual, según afirma, fue posteriormente validada y certificada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, documento que adjunta como sustento de su solicitud de revocatoria del acto administrativo recurrido.


En ese orden de ideas y con el propósito de resolver de fondo el recurso interpuesto, se considera pertinente señalar que el Rector de la Institución Educativa cumplió adecuadamente con el deber funcional de reportar la ausencia del docente Luis Andrés Aytte Cabrera en su lugar de trabajo durante la jornada laboral correspondiente al día 7 de abril de 2026, circunstancia que además no es objeto de controversia por parte del recurrente, quien acepta expresamente no haber asistido a desempeñar sus funciones en la fecha indicada.

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación lo sostenido por el Consejo de Estado respecto de los descuentos salariales derivados de inasistencias laborales injustificadas, particularmente lo expuesto por dicha Corporación dentro de la Sentencia No. 1100103150002002010850 del 12 de diciembre de 2002, al indicar que: "el descuento por días laborados opera ipso jure, vale decir, de pleno derecho, sin que este precedido de un proceso disciplinario, ni es consecuencia de una sanción de esa índole; es la aplicación del principio "a trabajo igual, salario igual", verbigracia, si no hay trabajo, no hay salario".

De conformidad con la anterior se tiene que el descuento salarial por inasistencia no constituye una sanción disciplinaria, sino una consecuencia administrativa derivada de la ausencia de prestación efectiva del servicio. No obstante, cuando el ausentismo tiene origen en una situación médica debidamente acreditada, corresponde verificar si la incapacidad fue expedida y legalizada conforme a las exigencias normativas y reglamentarias aplicables.

Por otra parte, el Consejo de Estado dentro de la Sentencia No. 7600123300020140146301 del 01 de agosto de 2024, ha precisado que, cuando las incapacidades médicas son expedidas por médicos particulares, corresponde al servidor público adelantar el trámite de transcripción, validación o legalización ante la entidad prestadora del servicio de salud o ante la autoridad competente, pues de lo contrario el documento carecería de idoneidad probatoria suficiente para justificar la inasistencia laboral. Sobre el particular, dicha Corporación señaló:

"En consecuencia, la Sala comparte la determinación del Tribunal a-quo, en el sentido de que el certificado de incapacidad médica varias veces mencionado no constituye

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

prueba idónea para justificar la inasistencia al trabajo durante cinco (5) días por parte del actor, pues el profesional que lo expidió no presentaba sus servicios en los hospitales y clínicas militares o de la policía ni mediante contrato suscrito para el efecto, pese a lo cual el actor omitió su deber de legalizar el certificado ante la entidad demandada y parte de ello lo presentó extemporáneamente ante el Ministerio de Defensa Nacional, vale decir cuando Iván Guillermo Jiménez Olano había faltado reiterada e injustificadamente a su trabajo"

Descendiendo al caso concreto, una vez revisado el material probatorio allegado con el recurso de reposición, se evidencia que el docente recurrente aportó certificación expedida por el FOMAG, identificada con el Nro. 447170, mediante la cual se le reconoce incapacidad médica desde el día 7 de abril hasta el 9 de abril de 2026. En consecuencia, se encuentra debidamente acreditado que la inasistencia reportada obedeció a una contingencia derivada de enfermedad y que la incapacidad respectiva fue validada por la entidad competente.

En este sentido, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual establece:

"Artículo 2.2.5.5.11 Otorgamiento de la licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente.

Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente."

Así las cosas, del análisis integral del acervo probatorio se concluye que el ausentismo reportado por el Rector de la Institución Educativa San Bartolomé de La Florida se encuentra debidamente justificado mediante la incapacidad médica reconocida por el FOMAG, razón por la cual existe soporte legal y médico suficiente que acredita la imposibilidad del docente para asistir a su lugar de trabajo durante la fecha objeto de controversia.


No obstante lo anterior, se considera pertinente advertir al recurrente que, en caso de presentarse nuevamente situaciones similares, deberá informar de manera oportuna y por el medio más expedito posible al Rector del respectivo establecimiento educativo acerca de la ocurrencia de la incapacidad médica y remitir los soportes correspondientes dentro de un término razonable, con el fin de evitar reportes de inasistencia, trámites administrativos innecesarios y eventuales descuentos salariales por días aparentemente no laborados.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REPONER el contenido de la Resolución Nro. 1996 del 21 de abril de 2026, Por medio de la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a un docente LUIS ANDRES AYTTE CABRERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 87.068.234; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. En consecuencia, dejar sin efectos la actuación administrativa recurrida en especial las relacionadas con la afectación salarial del servidor público.

ARTÍCULO 2º NOTIFÍQUESE esta decisión al docente LUIS ANDRES AYTTE CABRERA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 87.068.234, en los términos de los Ar-

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

títulos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativos (CPACA), entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico andresaytte@gmail.com - andresiesba@gmail.com celular 3215800499.

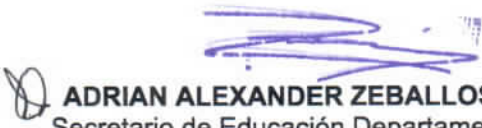
ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos humanos, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.



ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los

26 MAY 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	19-05-2026	
Proyectó: Narem Mauricio Argoti Quintero P.U.G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	19-05-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		